

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 30 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Puigmal», con domicilio en Pasaje Vieta, 1, Barcelona-5, y NIF A-08018125.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10413

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Villarrodona Textil, S. A.», para la importación de lana y fibras acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Villarrodona Textil, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras acrílicas y de poliéster, y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y prorrogado hasta el 19 de diciembre de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 19 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Villarrodona Textil, S. A.», con domicilio en carretera de Sts. Creus, sin número, Villarrodona (Tarragona), y NIF A043-018670, para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.10.1 y 2), lana lavada (posiciones estadísticas 53.01.20 y 30.1) o lana peinada (posiciones estadísticas 53.05.22.1 y 29.1) y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas y/o tejidas (PP. EE. 56.04.15 y 56.04.13), o en flocas (PP. EE. 56.01.15 y 56.01.13) o en cable (PP. EE. 56.02.15 y 56.02.13), y la exportación de hilados y tejidos de lana, o de lana y dichas fibras sintéticas, o de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. los de las partidas arancelarias 53.06-53.07-53.10-53.11-56.06 y 56.07).

Segundo.—Además, se incluyen en el régimen de tráfico autorizado las importaciones de las fibras sintéticas, de poliámidas, peinadas (P. E. 56.04.11), o en flocas (P. E. 56.01.11) o en cable (posición estadística 56.02.11).

Tercero.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», también podrán acogerse a los beneficios correspondientes a las fibras de poliámidas que por esta se incluyen en el régimen autorizado, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del Área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10414

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Camilo Rico Hermanos, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados continuos de poliéster, hilados de fibras discontinuas acrílicas, artificiales fibrana, y la exportación de telas para cortinajes.

Ilmo. Sr.: Cumplido los trámites reglamentario en el expediente promovido por la Empresa «Camilo Rico Hermanos, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos sintéticos de poliéster, hilados de fibras discontinuas acrílicas, y la exportación de telas para cortinajes, autorizado por Orden ministerial de 28 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 18 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Camilo Rico Hermanos, S. L.», con domicilio en Alcoy (Ali-

cante), y NIF B-03.006376, para la importación de hilados continuos de poliéster (P. E. 51.01.33); hilados de fibras discontinuas acrílicas (P. E. 56.05.23), e hilados de fibras discontinuas artificiales fibrana (P. E. 56.05.55.1), y la exportación de telas para cortinajes de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibra de poliéster (P. E. 60.01.40); de fibras acrílicas (posición estadística 60.01.40, y de fibras fibrana (P. E. 60.01.81.1).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del Área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10415

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Chinchón Recuero, S. A.», con domicilio en Chinchón (Madrid) y N.I.F. A-28449114

Segundo.—Mercancías de importación:

—Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

—Vínicos, P. E. 22.08.30.1.

—No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación:

—Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,95.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, a firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3064/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derechos las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Duodécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10416

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y pota entera congelada y la exportación de calamares a la romana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y pota entera congelada, y la exportación de calamares a la romana, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) y 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», con domicilio en Espiguas de Llogregat (Barcelona), y NIF A-28078832, en el sentido de suprimir en el producto de exportación la condición requerida de que se exporte en estuches de cartón litografiado con la marca «Fidusa», de modo que la descripción de dicho producto queda como sigue:

«Plato precocinado consistente en calamares preñitos a la romana, congelados, con un contenido de pota del 37 por 100 del peso neto del producto.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante

documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) y 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10417

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Destilaciones Bordes Chinchurreta, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de corteza de naranja en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones Bordes Chinchurreta, S. A.», solicitando al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de corteza de naranja en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilaciones Bordes Chinchurreta, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Carmona, 30 AC., Sevilla, y NIF A-41001454.

Segundo.—Mercancía de importación:

— Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Producto de exportación:

— Corteza de naranja en almíbar, P. E. 20.04.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidas en la corteza de naranja en almíbar que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 104 17 kilogramos, de dicha mercancía.

Se admitirá un 4 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso del azúcar realmente añadida al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.